



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 24 de enero de 2018 343

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 131	Por el que se reelige al licenciado Ramiro Antonio García Macías, como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.	1
Decreto No. 132	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 6,412.79 metros cuadrados, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Santa Bárbara de ese Municipio.	3
Decreto No. 133	Por el que se autoriza la Constitución del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos de los Municipios del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 135	Por el que se nombra al licenciado Juan Óscar Trinidad Palacios, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	11
Decreto No. 136	Por el que se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	14
Decreto No. 137	Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral.	16



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 138	Por el que se deroga la fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas.	21
Decreto No. 139	Por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, continuando en funciones la Comisión Permanente.	24



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 131

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 131

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 72, de la Constitución Política local, indica que el Poder Judicial del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal del Trabajo Burocrático.

Que el artículo 73, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, señala, que el Tribunal Superior de Justicia se integra por el Tribunal de Justicia Constitucional; las Salas Regionales Colegiadas; los juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los: Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil; los Juzgados y Tribunales de Alzada especializados en justicia para adolescentes; los Juzgados de Paz y Conciliación; los Juzgados de Paz y Conciliación indígena; los Juzgados Municipales; el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Instituto de la Defensoría Pública.

Los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del Código de Organización del Poder Judicial; tal y como lo establece el párrafo octavo del artículo 73, de la Constitución Política Local.

La ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizará a través del mismo mecanismo regulado para su nombramiento, como lo preceptúa el numeral 27, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

El párrafo noveno del numeral 73, constitucional, dispone, que los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los magistrados del Tribunal de Justicia Constitucional, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Por su parte el artículo 77, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, preceptúa, que los nombramientos de Magistrados deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por



su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente, el artículo 22, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, prevé que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro periodo igual, a través del procedimiento que regula la Constitución Política del Estado de Chiapas y el aludido Código.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 1148, de fecha 13 de Marzo del 2017 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 08 de Enero del 2018, el Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso local, que reeligió como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Ramiro Antonio García Macías, con el objeto de dar continuidad a las acciones emprendidas por la Sala Regional del Tribunal del Estado.

Con sustento a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 73, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política local y 22, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, determina reelegir al licenciado Ramiro Antonio García Macías, como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política local y 22, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se reelige al licenciado Ramiro Antonio García Macías, como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expide el comunicado correspondiente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de Enero del 2018.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 132

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 132

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMCC/SM/011/2017, de fecha 13 de Julio del 2017 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 14 de Julio del 2017, la Lic. Arianne Antonieta Núñez Camas, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **6,412.79 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de



promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Santa Bárbara de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 076, de fecha 14 de Septiembre del año 2016, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **6,412.79 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para efectuar la donación a favor de 18 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos, Volumen Número Ciento Sesenta y Seis, de fecha 17 de Noviembre del 2003, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Amador Coutiño Lemus, Notario Público Número 52 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 564, Libro 3, Sección Primera, de fecha 31 de Agosto del año 2014; por medio del cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad a desincorporar;
- 3.- Copia certificada de Dieciocho (18) planos topográficos individuales, que identifican los Dieciocho (18) lotes de terreno a desincorporar;
- 4.- Original de Dieciocho (18) escritos, de diversas fechas, por medio de los cuales los 18 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal, la donación de los lotes en cuestión;
- 5.- Copias certificadas de Dieciocho (18) Actas de Nacimiento, de los Dieciocho (18) beneficiarios;
- 6.- Original de Dieciocho (18) Constancias de Escasos Recursos Económicos expedidas por el Secretario Municipal, a favor de los Dieciocho (18) beneficiarios;
- 7.- Dieciocho (18) copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de los Dieciocho (18) beneficiarios; y
- 8.- Original de Dieciocho (18) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Chiapa de Corzo, Chiapas, a favor de los Dieciocho (18) beneficiarios.

Las copias certificadas fueron emitidas por los Secretarios Municipales del Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PMCC/SM/011/2017, de fecha 13 de Julio del 2017, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto, del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 30 de Agosto del 2017 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de los Dieciocho (18) lotes de terreno antes mencionados; tal y como lo acreditó con el instrumento jurídico mencionado con antelación; lotes que cuentan con las superficies individuales, ubicación y nombres de los beneficiarios siguientes:



No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	SUP. M2
01	ARISTER MUÑOZ MINOR	200.00
02	ROCIO GUADALUPE LÓPEZ MENDEZ	731.5
03	ARGELIO SARAO AGUILAR	402.96
04	ANGEL MORALES MORALES	279.00
05	ERIKA YESENIA MORALES CHANONA	318.46
06	MIREYA CHANONA ZENTENO	200.00
07	JESÚS LÓPEZ HERRERA	200.00
08	ANTONY ALEXANDER GUILLEN GONZALEZ	400.00
09	JOSÉ LUIS DIAZ BURGUETE	333.93
10	MARCO ANTONIO DIAZ BURGUETE	333.95
11	ADRIANA MADEL DE LEÓN AYAR	333.95
12	JAVIER OCTAVIO CONSTANTINO SANCHEZ	333.95
13	OLGA TOLEDO VELAZQUEZ	333.95
14	ERIKA MERCEDES HERNANDEZ TOLEDO	333.92
15	RENE MONTERO RAMIREZ	499.94
16	LAURA IVETH DOMINGUEZ SANTIAGO	499.84
17	LUCIA GUADALUPE SILVA HERNANDEZ	499.87
18	DIEGO ALFONSO GALDAMEZ LÓPEZ	177.57
	T O T A L:	6,412.79 M2

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 05 de Septiembre del 2017, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **6,412.79 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Santa Bárbara de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **6,412.79 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Santa Bárbara de ese Municipio. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:



No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	SUP. M2
01	ARISTER MUÑOZ MINOR	200.00
02	ROCIO GUADALUPE LÓPEZ MENDEZ	731.5
03	ARGELIO SARAO AGUILAR	402.96
04	ANGEL MORALES MORALES	279.00
05	ERIKA YESENIA MORALES CHANONA	318.46
06	MIREYA CHANONA ZENTENO	200.00
07	JESÚS LÓPEZ HERRERA	200.00
08	ANTONY ALEXANDER GUILLEN GONZALEZ	400.00
09	JOSÉ LUIS DIAZ BURGUETE	333.93
10	MARCO ANTONIO DIAZ BURGUETE	333.95
11	ADRIANA MADEL DE LEÓN AYAR	333.95
12	JAVIER OCTAVIO CONSTANTINO SANCHEZ	333.95
13	OLGA TOLEDO VELAZQUEZ	333.95
14	ERIKA MERCEDES HERNANDEZ TOLEDO	333.92
15	RENE MONTERO RAMIREZ	499.94
16	LAURA IVETH DOMINGUEZ SANTIAGO	499.84
17	LUCIA GUADALUPE SILVA HERNANDEZ	499.87
18	DIEGO ALFONSO GALDAMEZ LÓPEZ	177.57
	T O T A L:	6,412.79 M2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 18 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las 18 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los 18 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.



Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa. Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 133

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 133

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado para aprobar o desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los Municipios y revisar y aprobar sus cuentas.

Uno de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en nuestra Constitución Local, es a recibir una retribución salarial por el trabajo personal subordinado, así como prestaciones económicas que conforme a derechos les corresponda a los trabajadores; dentro estas prestaciones se encuentra el pago de aguinaldo.

Por otra parte durante el presente ejercicio fiscal se realizará el cambio de administración municipal, la cual estará en ejercicio de facultades hasta el 30 de septiembre del presente año. Tomando en consideración que las administraciones municipales concluirán y con la finalidad de que los derechos de los trabajadores municipales no resulten afectados por el cambio de administración, se propone un mecanismo que permita que estos reciban en tiempo y forma el pago de su aguinaldo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA
EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**



Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que celebre en representación del Gobierno del Estado, convenios de coordinación con los municipios que así lo decidan a efectos de que previa aprobación de sus cabildos, transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste constituya de manera individualizada un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales.

Artículo 2.- En la primera semana de diciembre del presente año, el Estado transferirá a solicitud de los ayuntamientos que hayan celebrado convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos financieros. Lo anterior a fin de que los municipios realicen el pago de aguinaldos a su plantilla de trabajadores antes del 20 de diciembre del presente año, tal como lo indican las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, los municipios del Estado de Chiapas a través de las tesorerías municipales informarán a la Secretaría de Hacienda, el monto total que deberán pagar a sus trabajadores por concepto de aguinaldo 2018, proporcionando el soporte documental a la Secretaría, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda realice la paralización mensual que deberán enterar estos para la conformación del Fondo que al amparo del presente Decreto se constituirá, a través de una cuenta bancaria estatal. El monto total por concepto de pago de aguinaldos 2018 para los trabajadores de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, deberá estar integrado en su totalidad a más tardar el último día hábil de agosto.

Los rendimientos que generen dichos recursos, se destinarán para el pago que se deriven del mecanismo financiero que para este fin implemente la Secretaría de Hacienda. Los recursos no erogados del fondo se reintegrarán al Municipio que corresponda, así como lo rendimientos financieros que estos generen. Para dar cumplimiento a lo antes citado, los municipios por medio de las tesorerías municipales proporcionarán a la Secretaría de Hacienda la información necesaria.

Artículo 4.- La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá los mecanismos para que los municipios realicen la transferencia de recursos para la constitución del fondo que al amparo del presente Decreto se autoriza. Asimismo, las situaciones no previstas en el presente Decreto serán resueltas y determinadas por la Secretaría de Hacienda, por lo que se autoriza a ésta a realizar y formalizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 135

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 135

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Consejo de la Judicatura y el Tribunal del Trabajo Burocrático.

Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración; disposición prevista en el párrafo tercero del numeral 72, de la Constitución Política local.

Que para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, deberá hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica; tal y como lo establecen los artículos 77, párrafo primero de la Constitución local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que el párrafo segundo del artículo 19, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado señala, que los magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo, como lo preceptúa el numeral 21, del Código de Organización antes mencionado.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente ordenamiento y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante escrito de fecha 11 de Enero del 2018 y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo, con la misma fecha, el Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, propone a los diputados integrantes de ésta Soberanía Popular, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del



Estado de Chiapas, al Licenciado Juan Óscar Trinidad Palacios, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

El escrito mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, el 12 de Enero del 2018, y fue turnado con la currícula personal de la citada persona, a la Comisión de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen.

En ese sentido, para proceder al nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es aplicable el párrafo tercero del artículo 57, vigente, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que indica, que el Tribunal Constitucional en Pleno se integrará por cinco magistrados que durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo, toda vez que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 044, de fecha 29 de Diciembre del 2016, emitido por este Congreso del Estado, por el cual reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones de la Constitución Política local, le otorga vigencia al aludido párrafo tercero del numeral 57, constitucional local, ya que se previó en el Artículo Transitorio de referencia, que el artículo 73, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a la nueva integración del Tribunal de Justicia Constitucional, entrará en vigor en la fecha que el Congreso del Estado realice las modificaciones a la Ley secundaria que rige la Organización del Poder Judicial del Estado, modificaciones que a la presente fecha, no ha realizado este Poder Legislativo.

No pasa por inadvertido para este Congreso del Estado y con el objeto de robustecer lo mencionado en el párrafo que antecede, citar el tercer párrafo del artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que indica, que el Tribunal de Justicia Constitucional, en Pleno se integrará por tres magistrados que durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo.

Cabe precisar, que para ser magistrado del Poder Judicial se requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado: Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima. Poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento. Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento. **A c r e d i t a r** conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento y Los demás requisitos que señale la ley.

En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular, al haber analizado y calificado la honorabilidad, idoneidad, competencia, estudios y profesionalismo de la currícula personal del Licenciado Juan Óscar Trinidad Palacios, a quien propusieron para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llega a la certeza que la citada persona, cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que al efecto señala el artículo



76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, además de consolidarse los méritos profesionales y su desempeño en la abogacía.

Cabe precisar que la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, mediante dictamen de fecha 13 de Enero del 2018, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer al Pleno de este Congreso local, para que el licenciado Juan Óscar Trinidad Palacios, fuese nombrado como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o .

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo quinto transitorio del Decreto número 044, de fecha 29 de Diciembre del 2016, emitido por el Congreso del Estado y 19, párrafo segundo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Juan Óscar Trinidad Palacios, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 16 días del mes de Enero del 2018.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. PS. C. María Elena Villatoro Culebro.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 136

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 136

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGESIMO PRIMERO.- ...



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. María Elena Villatoro Culebro.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



DECRETO NÚMERO 137

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O.

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el reconocimiento de los Derechos Humanos y también en los Tratados Internacionales en el que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado Mexicano es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se encuentra el derecho a una tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de acción que tiene todo gobernado de acudir ante los tribunales independientes e imparciales a plantear sus demandas a través del cual pretenden o se defienden, en un proceso que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimientos obligatorio para las partes.

La Carta Magna en sus artículos 14, 16 y 17, garantiza a los gobernados los procesos jurisdiccionales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que a través de la acción en el que las partes gozan de normas adjetivas en materia civil, familiar, mercantil, penal, agrario, administrativo, fiscal y laboral para un debido proceso y ser oídos ante tribunales que establecen en las leyes, con facultades interpretar y aplicar en derecho lo que corresponda.

El 24 de Febrero 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que entre otros aspectos transfiere la impartición de Justicia laboral a los Poderes Judiciales Estatales y Federal, así como la creación de un Organismo Público Descentralizado Federal que se encargará de la Conciliación Laboral y el Registro de Sindicatos y actos administrativos respecto al Derecho Colectivo del Trabajo, por su parte los



Estados deberán crear sus Organismos Públicos Descentralizados para la Conciliación en el ámbito local.

Dicho Decreto en el Segundo Transitorio, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

En el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Motivo por el cual y en cumplimiento a dichos ajustes legales, se hace necesario realizar la presente Minuta, para las adecuaciones al marco jurídico estatal, para estar a la vanguardia en justicia laboral, y garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos a una plena justicia a trabajadores y patrones acorde a la evolución de la creación de tribunales judiciales con independencia e imparcialidad que brinden el servicio público a los seres humanos que en calidad de gobernados se encuentren en territorio chiapaneco y con las facultades para conocer y resolver en términos de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123, apartado A de la Carta Fundamental mexicana.

Es importante destacar que la Reforma Constitucional Federal referida, establece en el párrafo segundo del precepto citado de que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

En el Tercer Transitorio, establece que en tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el Organismo descentralizado a que se refiere el Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los Contratos Colectivos de Trabajo y de organizaciones sindicales.

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal y en materia de justicia, motivo por el cual se requiere armonizar el marco normativo estatal para dar paso a la creación del tribunal laboral y al Centro de Conciliación Laboral.

Se establece que la facultad para conocer y resolver conflictos de competencia local entre patrones y trabajadores sea exclusiva del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión



además que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad y confiabilidad lo cual es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en nuestro Estado.

El C. Gobernador someterá al Congreso del Estado de Chiapas, una terna para la designación del titular del organismo descentralizado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral.

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforma** la fracción XXXVII del artículo 59; **se adiciona** la fracción XXXVIII, al artículo 45; la fracción XXXVIII, al artículo 59; la fracción IV, al artículo 72; el Capítulo VII “Del Tribunal Laboral” al Título Séptimo; y el artículo 79 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 45. Son atribuciones ...

I a la XXXVII. ...

XXXVIII. Nombrar al Titular del Centro de Conciliación Laboral de la terna que someta a su consideración el C. Gobernador del Estado.

Estas facultades serán ejercidas. ...

Artículo 59. Son facultades y obligaciones ...

I a la XXXVI. ...

XXXVII. Presentar a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral.

XXXVIII. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los Municipios que lo integran.

Artículo 72. El Poder Judicial,

I a la III. ...

IV. El Tribunal Laboral.

La organización. ...

Corresponde al Poder ...

En la impartición de justicia ...



En cualquiera de ...

Esta Constitución ...

El Código establecerá

El Titular del Ejecutivo

Ningún servidor público

Cuando en un Distrito ...

Capítulo VII Del Tribunal Laboral

Artículo 79 Bis. El Tribunal Laboral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos. El Código determinará sus respectivas competencias y la forma de su organización y funcionamiento.

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a que se refiere el **artículo 123 Apartado "A" fracción XX** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las funciones del Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal Laboral, iniciarán una vez que lo establezca la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá legislar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la legislación que al efecto emita el Congreso de la Unión, a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Cecilia López Sánchez.- Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 138

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 138

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforman el marco constitucional de los servidores públicos; los servidores públicos pueden incurrir en cuatro clases de responsabilidades: política, penal, civil y administrativa.

En ese contexto las responsabilidades pueden ser penal (probable responsabilidad en la comisión de un delito); política (comisión de actos u omisiones que redunden en un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho) civil (en su esfera como particulares, y se les puede demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones los cuales siempre tienen una obligación reparadora o el otorgamiento de una indemnización), y la administrativa (actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficacia con que debieran actuar en el desempeño de sus cargos).

Así mismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad y, particularmente, respecto a la de carácter administrativo (artículo 109 Constitucional). Añaden estas disposiciones que los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente, y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Ahora bien, en nuestro Estado se creó un Sistema Anticorrupción Estatal a partir de una reforma a nuestra constitución local a finales de diciembre de 2016 y consolidándose en julio de 2017 con la expedición de una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto retomar las bases, principios y procedimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, preservando los principios constitucionales, con el fin de prevenir y en su caso, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de servidores públicos y los particulares; contemplando un catálogo que distingue a las conductas graves y no graves, aclarándose que la calificación de grave a las infracciones que señala la mencionada ley no ha sido caprichosa, sino producto de un análisis e identificación de los actos u omisiones en el servicio



público que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o, en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

En ese tenor y para evitar antinomias jurídicas entre diferentes ordenamientos legales como lo es la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y el Código Penal para el Estado de Chiapas, en lo referente a las conductas u omisiones en las que pudieran incurrir los servidores públicos del estado de Chiapas que generen un daño individual o colectivo y en aras de preservar y ponderar el vanguardista Sistema Anticorrupción Estatal, se deroga la fracción IV del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, toda vez que el Capítulo II de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas contempla con mucha claridad y precisión las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos y específicamente, el artículo 52 de esa misma ley establece puntualmente lo que debe de entenderse y sancionarse cuando un servidor público ejerza funciones que no le correspondan.

Es menester mencionar que, la derogación a la fracción IV del artículo 417 del Código Penal de nuestro Estado consolida el vigente sistema penal acusatorio, pues la hipótesis señalada en la citada fracción es ambigua, imprecisa y genérica lo cual es contrario al principio de taxatividad penal, en ese sentido el delito estipulado en el citado artículo de nuestro código sustantivo penal quedaría mejor definido, es decir, los órganos de impartición y procuración de justicia contarían con un tipo penal de ejercicio ilegal y abandono de funciones públicas claro, preciso y exacto respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito de esa naturaleza.

Otro aspecto que es importante destacar es que al derogar la fracción IV del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, armonizamos y homologamos el espíritu de legislador federal al establecer las hipótesis del ejercicio ilícito o ilegal del servicio o de las funciones públicas, pues este tipo penal se encuentra estipulado en el artículo 214 del Código Penal Federal y en ninguna de sus fracciones se establece un supuesto tan ambiguo o impreciso como la fracción que proponemos sea derogada.

En suma es necesario contar con ordenamientos jurídicos que reflejen un sólido estado de derecho, donde se respeten y protejan los derechos humanos de todos los ciudadanos del Estado de Chiapas; necesitamos contar con leyes que no se contradigan entre unas y otras, evitando así la creación de normas jurídicas que imposibilitaran el actuar de los autoridades competentes en los casos del indebido ejercicio de los servidores públicos, lo cual solo generara más impunidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se deroga la fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se Deroga la fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 417.- Comete el delito...

De la I. a la III. ...

IV. Se Deroga.

De la V. a la VII. ...



Al que cometa...

Al infractor de...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes de enero del año dos mil Dieciocho.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Cecilia López Sánchez.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 139

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 139

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 16 días del mes de Enero del 2018.- **D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. PS. C. Cecilia López Sánchez.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO